

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerente General
del Servicio Civil**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1084 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de compensación por tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 0918-2017-MPLP/A

Fecha : Lima, **21 SET. 2017**

21 SEP 2017 12:00
Vanessa

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado consulta a SERVIR sobre el pago de la compensación por tiempo de servicios de un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 Sobre la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida al marco legal referente a la compensación por tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sin hacer





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de
Transporte y
Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

alusión al asunto concreto planteado en la consulta, dado que SERVIR no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública.

Sobre el cálculo de la compensación por tiempo de servicios en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 El literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 establece que la CTS se otorga al personal nombrado al momento del cese y diferencia dos tipos de cálculo:
- Servidores con menos de 20 años de servicios: 50% de su remuneración principal por cada año completo o fracción mayor a seis meses
 - Servidores con 20 años de servicios o más: Una remuneración principal (100%) por cada año completo o fracción mayor a seis meses y hasta por un máximo de treinta años de servicios.
- 2.6 En tal sentido, para el cálculo de la CTS únicamente se tomarán en cuenta aquellos conceptos económicos que conformen la "remuneración principal", dado que así lo ha dispuesto el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo antes referido, no siendo posible que las entidades públicas modifiquen dichas disposiciones en mérito a decisiones administrativas o negociaciones colectivas.
- 2.7 Respecto a la remuneración principal, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM estableció que, a partir del 1 de febrero de 1991, esta se regiría por las escalas, niveles y montos consignados de dicho instrumento legal según la relación a nivel de escalas previstas en él. Asimismo, hay que considerar lo dispuesto en el literal a) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, donde se detalla la estructura de la remuneración principal, la misma que se encuentra compuesta por la remuneración básica y la remuneración reunificada. Entonces, queda claro que el cálculo de la CTS debe realizarse tomando como base la remuneración principal y no la remuneración básica o la remuneración mínima vital.
- 2.8 En cuanto a los beneficiarios de la CTS, la norma precisa que esta solo corresponde al personal nombrado, por lo tanto aquellos servidores y funcionarios nombrados que cesen, se harán acreedores a este beneficio. Ello no es aplicable a los servidores contratados, a quienes el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276 los excluye de ser perceptores de los beneficios previstos en él¹.
- 2.9 Ahora bien, respecto a la oportunidad de pago, el Decreto Legislativo N° 276 dispone que se abone al momento del cese, no obstante, por "cese" no debe entenderse necesariamente el cese definitivo desarrollado en el artículo 35 del Decreto Legislativo mencionado sino cualquiera de las formas por las que termina la Carrera Administrativa y que se encuentran señaladas en el artículo 34² del mismo dispositivo legal.

¹ El artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 establece que los beneficios de los servidores y funcionarios públicos son la asignación por 25 o 30 años de servicios, los aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios.

² Decreto Legislativo N° 276

«Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución».



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



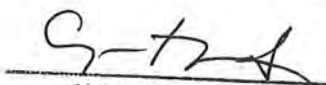
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. Conclusiones

- 3.1 Corresponde otorgar la CTS a los servidores nombrados, encontrándose excluidos los servidores contratados, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 El cálculo de la CTS se efectúa tomando como base la remuneración principal, la cual se ha desarrollado en el numeral 2.7 del presente informe, no siendo posible que se modifique dicha disposición en mérito a decisiones administrativas o negociaciones colectivas.
- 3.3 La oportunidad de pago de la CTS se configura al momento que el servidor cese por cualquiera de los motivos contemplados en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 (fallecimiento, renuncia, cese definitivo o destitución).

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

